

**Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras:
reparaciones declaradas cumplidas**

1. Reintegrar, en el plazo de noventa días la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de conformidad con lo establecido en el párrafo 308 de la presente Sentencia.
2. Realizar las publicaciones y transmisión radial en los términos de los párrafos 271 y 272 de la presente Sentencia.

Cumplimiento parcial:

3. Crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz, en los términos y plazos establecidos en los párrafos 289 a 299 de la presente Sentencia.

En el Considerando 8 de la resolución de la Corte de 30 de abril de 2021 se explica lo que continua pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

8. Con base en los comprobantes aportados, y teniendo en cuenta que los representantes no controvertieron lo informado por el Estado, este Tribunal constata que Honduras ha cumplido parcialmente con la creación de fondos de desarrollo comunitario a favor de los miembros de las Comunidades, en tanto procedió a la apertura de cuentas a favor de cada una de las Comunidades por un monto de US\$ 816,200.64 para cada una, lo cual constituye un poco más de la mitad del monto ordenado en cada Sentencia, quedando pendiente: (i) depositar los montos restantes de acuerdo a las cantidades totales ordenadas en las Sentencias; (ii) que el Estado nombre una autoridad con competencia en la materia, a cargo de la administración de los fondos, y (iii) que las Comunidades elijan una representación para la interlocución con el Estado, a fin de que la implementación de los fondos se realice conforme lo disponga cada Comunidad.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.